

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, quince de marzo de dos mil veintiuno

Compete dar resolución a la *excepción previa de indebida representación del demandante* formulada por el demandado *Guillermo Eduardo Eljadue Aguilar*, la que se sustenta en el sentido que el poder otorgado por los demandantes faculta a su apoderado judicial para iniciar un proceso verbal de *menor cuantía*, sin encontrarse acreditado para llevar a cabo el presente asunto que trata de un proceso declarativo de *mayor cuantía*.

Corrido el traslado de rigor se *allegaron los poderes otorgados por la parte demandante*, por medio del cual se le faculta para que represente sus intereses dentro del *Proceso Declarativo Verbal de Mayor Cuantía en contra de los aquí demandados*, a efecto de *subsanan los defectos advertidos por la parte pasiva*, contemplados en el numeral 4° del artículo 100 del CGP.

**CONSIDERACIONES**

De conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 101 del CGP, y teniendo en cuenta que no hay pruebas por practicar, procede el despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda.

En los términos del artículo 100 numeral 4 del C. G. P., se pueden invocar como excepciones previas las que implican *indebida representación del demandante o demandado*, hipótesis normativa que se adecúa a lo planteado por el excepcionante y lo establecido en el artículo 74 del CGP, pues el poder especial solamente habilita para obrar en el asunto para el cual fue conferido y en donde se indicó, frente al demandante, que es un proceso de menor cuantía, sin embargo, el apoderado judicial allegó nuevos poderes para subsanar la irregularidad advertida por la parte pasiva, tal y como se constata en los archivos digitales números *004, 005 y 006 del cuaderno No. 2*, en el que de manera expresa se indica que se trata de un asunto de mayor cuantía, razón por la que se declarará subsanada la irregularidad presentada, sin condena en costas a las partes.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar subsanada la excepción previa de *indebida representación de la parte demandante* formulada por el extremo pasivo, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Reconocer al abogado *Yudan Alexis Ochoa Ortíz* identificado con T.P. 262.827 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante y conforme a los poderes que obran en los archivos *004, 005 y 006 del cuaderno No. 2*.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**EDGARDO CAMACHO ALVAREZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bd6c09fdbec039b053481677782bb7356dea7319d8ba54e206d45a299cad1556**

Documento generado en 15/03/2021 04:28:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**